



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



C

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 598 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 20 JUL. 2015

#### VISTO:

SIGE Nro. 010861 de fecha 30/06/2015; Oficio Nro.664-2015-DG-DIRESA-APURIMAC de fecha 29 de mayo del 2015; Oficio Nro.00955-2015-CG/DOCI de fecha 23 de junio del 2015; Resolución Ejecutiva Regional Nro.446-2007-GR-APURIMAC/PR de fecha 06 de setiembre del 2007; Opinión Legal Nro.368-2015-GRAP/08.DRAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.446-2007-GR-APURIMAC de fecha 06 de setiembre del año 2007, se resuelve formalizar la encargatura de la C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, mediante SIGE de la referencia el Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac solicita la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional y que deje Sin Efecto, la encargatura del C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA en el cargo y funciones del Jefe de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, el Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 de la ley ,promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control(simultaneo y posterior) y servicios relacionados , con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la ley;

Que, las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, el Titular los funcionarios y servidores de la entidad son responsables de la implantación y funcionamiento de Control Interno así como de su confiabilidad conforme al Art.7 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; EL Jefe y personal de Órgano de Control Institucional son responsables de realizar los servicios de control simultaneo y posterior; así como los servicios relacionados ,conforma al Plan Anual de Control y a las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República;

Que, el Artículo 73 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la suplencia: "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos". "El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen";

Que, con fecha 23 de junio del 2015, el Gerente del Departamento de Gestión de la Contraloría General de la República absuelve la consulta del Director de la DIRESA respecto a la conclusión de encargo del Jefe de Órgano de Control





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



598

Institucional, mediante Oficio Nro.00955-2015-CG/DOCI señalando que conforme el literal A) del numeral 7.2.6. de la Directiva de los Órganos de Control Institucional Nro.007-2015-CG/PROCAL, aprobado por Resolución de Contraloría Nro. 163-2015, se procede a concluir el Encargo de la C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA como Jefe de la OCI de la Dirección Regional de Apurímac;

Que, según la Directiva de los Órganos de Control Institucional, el Encargo de la Jefatura de OCI tiene un carácter temporal, excepcional, fundamentado y responde a la necesidad impostergable de mantener el funcionamiento al OCI. Se efectúa según las clases siguiente: Encargo de Puesto y Encargo de Funciones. Para las dos clases de encargo debe existir la correspondiente disponibilidad presupuestal. El profesional encargado sustituye al jefe de OCI y debe asumir personalmente las responsabilidades propias del cargo. Al suscribir cualquier documento deberá consignar su nombre completo y el cargo seguido de la anotación"(e)". Cuando el encargo es igual o superior a treinta (30) días calendarios consecutivos, se genera el derecho de percibir la diferencia entre la remuneración del puesto de origen y la correspondiente al puesto materia de encargo, si existiera diferencia entre ambas remuneraciones;

Que, el encargo de puesto, lo efectúa la Contraloría General de la República o el Titular y procede en caso se cuente con la plaza o cargo de OCI vacante. En la Resolución o documento del encargo de puesto se debe precisar expresamente las fechas de inicio y término del mismo. El encargo tiene un carácter temporal sujeto a que la Contraloría General de la República efectúe la designación del Jefe de OCI. En cuanto al Encargo que realice el Titular es de dos (02) años. Si al término del Plazo, no se ha designado o encargado a un nuevo Jefe de OCI se debe considerar renovado el encargo, automáticamente y por única vez por un periodo igual. Se deberá solicitar Opinión previa al DOCI ( Departamento de Gestión de los Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, proponiendo a un profesional con vínculo laboral con los requisitos correspondientes, el DOCI deberá emitir Opinión dentro de los siete (07) días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud. De no emitir su opinión dentro del citado plazo se debe entender conformidad al encargo;

Que, conforme se Colige del Oficio del Gerente del Departamento de Gestión de la Contraloría General de la República, se tienen que el periodo de encargatura del Jefe de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac , ha excedido en el periodo ya que conforme al literal A) del numeral 7.2.6. de la Directiva de los Órganos de Control Institucional Nro.007-2015-CG/PROCAL, aprobado por Resolución de Contraloría Nro. 163-2015-CG-afirma- Este Organismo Superior procede a concluir en el encargo de la C.P.C. Jeni Nobleaga Peña como Jefa de OCI de la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, la encargatura como Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, la C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA, en aplicación del literal A) del numeral 7.2.6 de la Directiva de los Órganos de Control Institucional Institucional Nro.007-2015-CG/PROCAL, aprobado por Resolución de Contraloría Nro.163-2015-CG.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE**, el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, perteneciente al Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR** ,al Titular de la Dirección Regional de Salud Apurímac, solicitar opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica (DOCI) con sede en la ciudad de Lima, proponiendo a un profesional con vínculo laboral o contractual previo, que cumpla con los requisitos para asumir el Cargo de Jefe de OCI a fin de cumplir con la encargatura y garantizar la normal marcha institucional , conforme así lo estipula el numeral 7.2.1 de la Directiva señalada en el artículo anterior.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



**ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional Nro.446-2007-GR-APURIMAC/PR de fecha 06 de setiembre del 2007.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/G.G.R.AP  
AHZV/DRAJ  
rtz/Abog.